

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes; 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 424.

El remate de las tres mil arrobas de leña del monte de Robredo, cuyas condiciones se insertan en el Boletin oficial núm. 147, tendrá efecto el dia 27 del presente mes á la una de su mañana ante el ayuntamiento de la Junta de Oteo.

Se anuncia por medio del Boletin para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Burgos 14 de diciembre de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 425.

El remate de las leñas del monte de los Arroyos de los pueblos de Oteo, Paresotas, Momediano y Robredo, cuyas condiciones se insertan en el Boletin oficial número 147, tendrá efecto el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana ante el ayuntamiento de la Junta de Oteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Burgos 14 de diciembre de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 426.

Los alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil

de la misma procederán á la captura de los confinados José Gonzalez y José Sanchez que en la tarde del 12 del actual se fugaron del presidio de Valladolid; y habidos que sean los conducirán á mi disposicion á los efectos que corresponden. Burgos 15 de diciembre de 1849. Francisco del Busto.

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion. Entró en 29 de octubre de 1847 José Gonzalez, hijo de Indefonso y de Antonia Andrade, natural de Granada, partido de id. provincia id. vecindado en Salamanca, estado soltero, edad 41 años, oficio zapatero, sus señales pelo y cejas entrecano, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, color blanco, cara redonda, estatura 5 pies 2 pulgadas, fue sentenciado por la Audiencia de Valladolid á cuatro años de presidio peninsular por el delito de escesos y mala conducta. Tambien tiene dos años de presidio por el delito de fugas. 12 de diciembre de 1849. Desertó de este establecimiento escalando las paredes del edificio en compañía del de su clase José Sanchez Aldebó. Valladolid 12 de diciembre de 1849. El mayor accidental José Valdés. V. o B. o El comandante accidental, Francisco Pino.—Es copia Perales.

Presidio Peninsular de Valladolid.—Media filiacion. Entró en 4 de julio de 1844 José Sanchez, hijo de Joaquin y de Cipriana Aldebó, natural de Madrid, partido de id. provincia de id. vecindado en id. estado soltero, edad 22 años, oficio pintor, sus señales pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga, estatura 4 pies 10 pulgadas. Señas particulares: una nube en el ojo derecho. Fue sentenciado por el Consejo de guerra celebrado en Madrid á 40 años de presidio por delito de tercera desercion en el ejército. 12 de diciembre de 1849. Desertó de este establecimiento en la tarde de este dia escalando las paredes del edificio en compañía del confinado José Gonzalez Andrade. Por varias deserciones tiene recargados 6 años. Valladolid 12 de diciembre de 1849. El mayor accidental José Valdés. V. o B. o El comandante accidental, Francisco Pino.—Es copia Perales.

Otra núm. 427.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura del reo fugado Gregorio Gonzalez, cuyas señas se espresan y contra quien se sigue causa cri-

minal en el juzgado de 1.ª instancia del Boletín. Burgos 15 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas. Edad 39 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, estado casado, oficio traficante.

Otra núm. 428.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 24 de noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

»Para precaver cualquiera distraccion de fondos que pudiera ocurrir respecto de los productos de los portazgos que antes administraban las oficinas de Amortizacion y ahora corresponden á este Ministerio en virtud de lo prescrito por la ley de 2 de marzo de 1848, interin se lleba á efecto la clasificacion de dichos establecimientos segun la misma dispone, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que dichos productos ingresen por ahora en las depositarias de los Gobiernos políticos respectivos, y se apliquen á cubrir las atenciones de Obras públicas á que se hallan afectos, donde estuviere previamente determinado, ó que en otro caso se conserven á disposicion del Ministerio de mi cargo, para darles la insercion que corresponda, avisando al mismo oportunamente las cantidades que por dicho concepto ingresen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes respecto á los portazgos de la clase mencionada que existan en la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1849.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien compete. Burgos 15 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Continuacion

AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION, ORDEN Y GOBIERNO DE LA RESERVA DEL EJERCITO.

Inserta en el número anterior.

Art. 9. El destacamento continuo que cita el artículo precedente, se compone de la 4.ª parte de los sergentes y cabos de los cuadros de reserva y de todos los tambores. Los de las dos primeras clases alternarán para formar aquel destacamento.

Art. 10. Siempre que los cuadros de la reserva reciban fuerza propia, en cualquiera de los dos casos que determina el artículo tercero, la distribuirán proporcionalmente, segun sus circunstancias á las compañías, destinando á los granaderos y cazadores los de esta procedencia, ó haciendo la saca para ellas con arreglo á ordenanza, cuando la fuerza

destinada sea de primer ingreso en el servicio.

Art. 11. Cuando la tropa destinada á la reserva haya de disolverse en provincia, solo podrá permanecer en el punto de residencia del cuadro á que corresponda, como efectiva ó agregada un breve término, que no excederá de cuarenta días, para limpiar y repasar las armas, equipo y vestuario y hacer la entrega en los almacenes del cuadro, dirigiéndose en seguida á sus casas.

Art. 12. En los puntos de residencia de la plana mayor de los cuadros de Reserva, residirán también los oficiales de compañía, y el destacamento continuo.

Art. 13. Siempre que salga de los batallones ó cuerpos de activo servicio tropa para la reserva, irá conducida y mandada por el competente número de oficiales, los cuales darán la entrega en las capitales de los cuadros respectivos de reserva con las formalidades correspondientes.

Art. 14. Cuando la tropa de la reserva se disemine en provincia, los Comandantes de sus respectivos cuadros, remitirán á las justicias correspondientes, relaciones nominales de los individuos que pasan á sus pueblos, con expresion de clases, regimientos de que procedan y cuadro de reserva de que dependen como efectivos ó como agregados y las expresadas justicias darán aviso por escrito, bajo su mas estrecha responsabilidad, á los citados Comandantes de la presentacion de los individuos en sus respectivos pueblos.

Art. 15. Reunidos los avisos de que trata el artículo anterior, los remitirán los Comandantes de la Reserva á los regimientos correspondientes, para que tomen los efectos que convengan.

Art. 16. En el caso de que despues de transcurrido el tiempo necesario no se hubiere presentado algun individuo de la reserva á la justicia de su pueblo, esta lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Comandante del cuadro de que el individuo pertenezca, para que participándolo aquel jefe á las autoridades militares á que correspondan, se proceda como desertor contra el que diere lugar á ello.

Art. 17. Siempre que se disponga la reunion de la tropa de reserva al cuadro de la provincia, se dirigirán sus individuos á la capital de residencia del cuadro de que dependen ó al punto que se señalare. Los que asi no lo hicieron serán tratados como desertores, y las autoridades locales que no les estrechen al cumplimiento de aquel deber, incurrirán en la pena que la ordenanza general del ejército señala para estos casos.

Art. 18. Los individuos de tropa de la Reserva se dedicarán durante el tiempo que pertenezcan en sus casas á las profesiones ó industrias, y no podrán ser empleados en otros del servicio militar, sino en virtud de Real disposicion.

Art. 19. También pueden los individuos de quienes trata el artículo anterior, dirigirse para proporcionarse su modo de vivir, á cualquier punto dentro de su provincia, con permiso y pase por escrito del Comandante del cuadro de que dependen notado por las autoridades locales del pue-

blo de su residencia; pero en ningun caso y durante el tiempo en que se hallen en sus hogares, podrán salir de su provincia sin expreso Real permiso.

(Se continuará)

Gobierno superior político de Logroño.

El dia 13 del próximo mes de enero á las tres de la tarde se procederá al remate de la insercion del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1850. Los que deseen tomar á su cargo la empresa dirigirán por el correo sus proposiciones á este Gobierno político hasta el dia 14 inclusive del citado mes en pliego cerrado ó lo depositarán en la caja que se halla en la portería, advirtiendo que las propuestas deben ser arregladas en un todo al modelo que contiene la Real orden de 3 de setiembre de 1846 y á las condiciones adicionales que á continuacion de ella se insertaron en el Boletin oficial núm. 446 del año actual y que no se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la depositaría de este Gobierno político la consignacion de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente segun se previene en la Real orden de 9 de octubre último ni las que excedan de 10 mrs. por cada número del Boletin porque asi se ha dispuesto por la Real orden que el Exemo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion del Reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del presente mes. Logroño 11 de diciembre de 1849.
—Pedro de Bardaxi.

El día 30 del corriente mes se rematará bajo mi presidencia en el edificio que ocupa el Gobierno político la construcción de un puente de madera sobre el río Cidacos en la inmediación de la ciudad de Calahorra por no haberse presentado proposición alguna admisible en la subasta que tuvo lugar en el día dos del actual.

El proyecto, presupuesto y condiciones están de manifiesto en esta secretaría para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate; no se admitirá postura que exceda de los 340613 rs. á que asciende el presupuesto y la cantidad porque se adjudique el remate, será satisfecha en cuatro años y cuatro plazos iguales, debiendo acreditar el rematante para recibir el primero que ha construido la mitad de la obra, y para que se le entregue el importe del segundo justificará que está terminada: no se admitirá postura al que no ofrezca las suficientes garantías, y asegurará el rematante el cumplimiento de su contrato de la manera que está mandado en las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de marzo de 1846 para las contrataciones de obras públicas.

Logroño 11 de diciembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Estancadas que á la hora del toque de oraciones del día 31 del actual se verifique el recuento y repeso de los tabacos, pólvora, papel sellado incluso el denominado de multas y documentos de giro en todas las espendedurías de esta provincia, la Intendencia desea que esta operación se verifique con las formalidades y exactitud convenientes; y aunque al efecto ha dictado ya sus órdenes con respecto á las que existen en esta capital y villa de Aranda, encarga y previene á todos los señores Alcaldes, que acompañados de sus secretarios presencien dicha operación y constituyéndose en las espendedurías respectivas en el día y hora expresados, libren en seguida el correspondiente testimonio de las existencias que resulten en cada una de aquéllas, el cual cuidarán de remitir en el siguiente día sin falta alguna á la Administración de contribuciones indirectas. Yo espero que este servicio será llenado por los respectivos alcaldes con la exactitud y escrupulosidad que su naturaleza reclama, y advierto á los mismos que la menor diferencia que se note en las existencias efectivas que arrojen los testimonios que libren les producirá la más severa

responsabilidad personal, porque no me es dado consentir el que por tolerancia ó poco celo lleguen á perjudicarse los intereses de la H. P. Burgos 12 de diciembre de 1849.—Santiago de la Azuela.

Gobierno político de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para la venta de las casas, antiguo hospital de Dementes de esta ciudad, núm. 38 de la calle de Orajes, y la núm. 8 de la del León de la Catedral, tasada la primera en 129333 rs. y la segunda en 43233 apesar de los anuncios insertos en los Boletines oficiales números 110, 111, 113, 126 y 132 del corriente año, y publicidad dada en las provincias limítrofes y en la Gaceta de Madrid he dispuesto conformándome con lo acordado por la Excm. Diputación provincial abrir nueva subasta que se verificará el domingo 13 de enero próximo de 11 á 12 de su mañana en el salón de sesiones de aquella Corporación sirviendo de tipo las dos terceras partes de las tasaciones por las que se admitirán posturas. Valladolid 13 de diciembre de 1849.—Perales.

ANUNCIOS.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento de Gumiel de Mercado Real permiso para extraer de los cuarteles 1.º 2.º y 3.º del Monte de la Nava sus leñas y reducirlas á carbon se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el remate de las mismas concurren el día 6 de mes de enero del año próximo de 1850 á la sala consistorial de dicha villa en donde se celebrará el remate desde la hora de las 10 á las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tiene de manifiesto. Gumiel de Mercado 30 de noviembre de 1849.—El secretario de Ayuntamiento, Gregorio Casado.

Estando abierta la subasta para el carbonco del 2.º cuartel del monte titulado de Revilla, perteneciente á los propietarios de la villa de Gumiel de Izan, hasta que se presentase licitador y como le haya habido ofreciendo la cantidad de 5000 rs. y 30 arrobas de carbon para la oficina del Ayuntamiento desde luego esta corporación municipal habiendo admitido tal proposición por parecerla arreglada ha acordado anunciar por medio del Boletín oficial de la provincia, el remate de citado carbonco, para el domingo 23 del corriente bajo las condiciones que estarán de manifiesto, que son las mismas que han servido para admitir la proposición indicada.

Los pueblos que por Concejo quisiesen tomar trigo á buena, de buena calidad, acudan á casa de D. Patricio Lucio Plaza Mayor núm. 42.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura n. 22.